



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00116-00

El señor **JORGE ENRIQUE PLATA BALLESTEROS**, actuando en nombre propio, elevó escrito ante la titular del **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**, el cual lleva como asunto “*Derecho de petición para informarle que fue asaltada en su buena fe*”, el cual, una vez leído y verificado, se puede observar que el mismo no obedece a una acción de tutela como tal, sin embargo, el juzgado en comento ordenó entre otras cosas, enviar las diligencias a la oficina de reparto por considerar que existen nuevos hechos y podría tratarse de una nueva acción.

No obstante, revisado el escrito y sus anexos, se tiene que lo aquí realizado por el peticionario, fue un escrito dirigido a la Juez que conoció del asunto el primera instancia, mediante el cual se informan algunas conductas desplegadas por el funcionario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que conoció de la tutela en su momento, pero no se tiene claro si lo que se pretende es una nueva acción constitucional, puesto que las pretensiones esbozadas no son propias de una acción de tutela, por tanto, no es claro el escrito, ya que no contiene los requisitos base para que se constituya como tal.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la presente solicitud allegada por parte de la Oficina Judicial-Reparto a este despacho como acción de tutela, a fin que aclare lo pertinente, es decir, si se trata de una nueva acción constitucional, debe ajustar el escrito, indicando hechos, pretensiones, derechos fundamentales que se consideran vulnerados y demás elementos que se exigen para esta clase de acciones, para lo anterior se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud allegando lo aquí descrito.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente solicitud repartida como acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE PLATA BALLESTEROS** en contra de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



**SEGUNDO:** En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

**Comuníquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd4d8131202ca3a2103d0eab60c67ee0b1188ae3b5036ee6e90743348df6613**

Documento generado en 02/03/2022 12:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 033 del 03 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.